

**ACTA DE INICIO  
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086-14**

PROVEEDOR	<b>METALURGICA CONSTRUCOL COLOMBIA S.A. METACOL</b>
NIT.	830.023.458.1
OBJETO	SUMINISTRO DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN HIERRO DUCTIL, CON EL FIN DE ABASTECER EL ALMACEN GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.
VALOR	<b>SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$60.859.725,00) INCLUIDO IVA.</b>
DURACION	30 de Septiembre de 2014 ✓
FECHA DE INICIO	07 de Julio de 2014

En Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil catorce (2014), se reunieron el Doctor **JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ RAMOS**, en su calidad de Supervisor del Contrato y el Doctor **CARLOS GUILLERMO CASTELLANO GOMEZ** en su calidad de Gerente de la firma **METALURGICA CONSTRUCOL COLOMBIA S.A. METACOL** con NIT. **830.023.458.1** con el fin de suscribir la presente Acta de Inicio al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086-14**, celebrado el veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Catorce (2014).

En este estado el **SUPERVISOR** deja constancia que ha recibido del **PROVEEDOR** la totalidad de documentos necesarios para la debida y oportuna legalización del contrato, entre ellos, la constancia de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones y las pólizas exigidas en el contrato, en consecuencia, es procedente su inmediata ejecución. Por su parte, el **PROVEEDOR** manifiesta que ha recibido de ACUAVALLE S.A. E.S.P. la información y documentos necesarios para iniciar la labor de contractual que le ha sido encomendada.

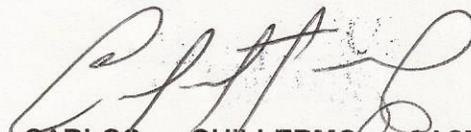
En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente acto.

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.,**

**PROVEEDOR,**

**JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ RAMOS**

Jefe Dpto. Gestión Servicios Administrativos



**CARLOS GUILLERMO CASTELLANO GOMEZ**  
Gerente

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086 14**

**PROVEEDOR:** METALURGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL  
NIT. 830.023.458-1

**OBJETO:** SUMINISTRO DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN HIERRO  
DUCTIL, CON EL FIN DE ABASTECER EL ALMACEN  
GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P

**VALOR:** SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE  
MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$60.859.725,00)  
INCLUIDO IVA

**DURACION:** HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

**FECHA:** 26 JUN 2014

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.644.480 expedida en Cali (Valle) quien obra en su condición de primer suplente del Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra parte **CARLOS GUILLERMO CASTELLANOS GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.430.570 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Gerente de la firma **METALURGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL.**, Nit. 830.023.458-1, con domicilio en Bogotá D.C, matrícula No. 00742581 del 22 de Octubre de 1996, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 5431 del 18 de Octubre de 1996 en la Notaria 31 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita parcialmente el 22 de octubre de 1996, bajo el número 559256 del libro IX, se constituyo la sociedad comercial denominada METALURGICA CONSTRUCEL S.A. ; que mediante la Escritura Pública No. 5.609 del 28 de Octubre de 1996 de la notaria 31 de Santafé de Bogotá, inscrita el 31 de octubre de 1996 bajo el número 560.391 del libro IX, la sociedad cambio su nombre por el de METALURGICA

CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL, que se adjunta para que haga parte integrante del presente documento se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la Subgerencia Administrativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 3 de Abril de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección de invitación privada de varias ofertas, conforme a lo establecido en el literal "a" del artículo 26 del acuerdo No. 03 de 2008, mediante el cual la junta directiva de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** adopta el estatuto de contratación de la empresa; en donde se planteo la necesidad de suministro de personal previo requerimiento de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, según sus necesidades 2. Que el Gerente de la empresa envió invitación privada de varias ofertas No. DGSA-014-2014, con fecha 30 de Abril de 2014 a: **METALURGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL, ACCESORIOS Y VALVULAS S.A. AVA. Y PAMCOL**, la cuales presentaron propuestas. 3. Que después de realizar evaluación jurídica, técnica y financiera, cumple con los requisitos exigidos los proponentes **METALURGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL y ACCESORIOS Y VALVULAS S.A. AVA.** 4. Que mediante Resolución No. 000142 del 30 de Mayo 2014, se adjudica el contrato de prestación de servicios derivado de la solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-014-2014, a **METALURGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL (Grupo 1) y ACCESORIOS Y VALVULAS S.A. AVA (Grupo 2).** 5. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., SUMINISTRO DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN HIERRO DUCTIL, CON EL FIN DE ABASTECER EL ALMACEN GENERAL. ALCANCE DEL OBJETO: SUMINISTRO VALVULAS Y ACCESORIOS EN HIERRO DUCTIL, CON EL FIN DE ABASTECER EL ALMACEN GENERAL, EN LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES DETALLADAS EN EL ANEXO NR. 1, GRUPO 1. PARAGRAFO I:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones establecidas por la firma **METALURGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL**, en su oferta del 9 de Mayo de 2014 y garantiza que satisfacen los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y cumple con las especificaciones técnicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$60.859.725,00) INCLUIDO IVA.** Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral del presente contrato. **TERCERA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR la suma indicada en la cláusula anterior, en pagos parciales de acuerdo a la cantidad de los suministros recibidos a entera satisfacción por parte ACUAVALLE S.A. E.S.P., a más tardar dentro de los treinta (30) días<sup>2</sup>

eb  
13

posteriores a la presentación de la respectiva factura, a la cual se anexará el comprobante ó acta de recibo de mercancía suscrito por el Supervisor del contrato.

**CUARTA: TRANSPORTE, SITIO DE ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA-** EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a hacer entregas parciales de los bienes objeto del presente contrato en la Carrera 18 No.17A-49<sup>de</sup> Guadalajara de Buga (Valle). El transporte de los mismos desde la fábrica hasta el sitio de entrega se hará por cuenta y riesgo del PROVEEDOR.

**QUINTA: DURACIÓN.-** El término de duración del presente contrato será hasta el 30 de Septiembre de 2014<sup>contados</sup> a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la fecha en que suscriba el acta de iniciación.

**PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta.

**SÉXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL PROVEEDOR otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., 'GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos:

**a) CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el pago de multas y demás sanciones que se llegaren a imponer al PROVEEDOR, por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente Contrato y seis (6) meses más.

**b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más.

**c) CALIDAD DEL SUMINISTRO.** Para garantizar la calidad del suministro y el correcto funcionamiento de los bienes, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con vigencia de un (1) año. De todas maneras, el amparo cubrirá los reclamos efectuados por deficiencias en la calidad del producto que se presenten dentro de los doce (12) meses posteriores a la respectiva entrega.

**PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**A.) DEL PROVEEDOR:**

1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los bienes se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR.

2) A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados

3) Garantizar la calidad de los bienes suministrados, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrega de los mismos.

4) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:**

1) A recibir los bienes en,

*[Handwritten signature]*

el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **OCTAVA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **NOVENA: MULTAS.-** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al PROVEEDOR multas sucesivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor de los suministros en mora de entrega, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme. **DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2014, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21459 del 4 de Abril de 2014. Financiación: Recursos Propios. **DECIMA PRIMERA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) 4

EB EP

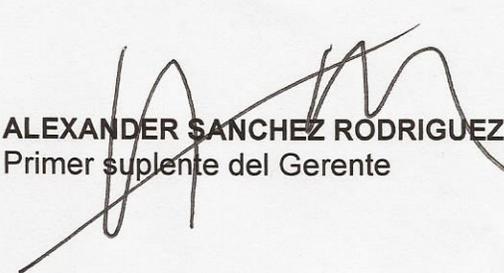
Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR, de fecha 9 de Mayo de 2014. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio del Cali **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21459 del 4 de Abril de 2014. **g)** Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **h)** Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente contrato. DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. DECIMA NOVENA: LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.- Para efectos,**

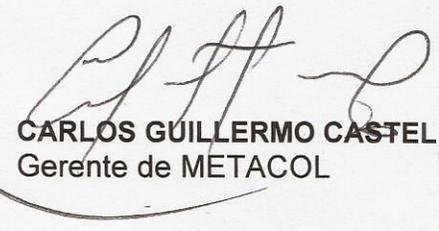
100  
  
5

de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **c)** EL PROVEEDOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de encontrarse a paz y salvo respecto de las obligaciones legales contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la cual consistirá en constancia expedida por el revisor Fiscal del PROVEEDOR, o en su defecto de este, por certificado expedido por su representante legal; **d)** El pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Dg. 34 Bis No. 17-58 Bogotá. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 28 JUN 2014 del año Dos Mil Catorce (2014).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.,**

**EL PROVEEDOR,**

  
**ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Primer suplente del Gerente

  
**CARLOS GUILLERMO CASTELLANOS G.**  
Gerente de METACOL

Proyectó: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica:   
Reviso y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo, Directora Jurídica 

ENTREGAS  
VALVULAS Y ACCESORIOS EN HIERRO DUCTIL

30%

CODIGO		DESCRIPCION DEL PRODUCTO		GRUPO NR. 1		
CODIGO	ACCESORIOS HIERRO DUCTIL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA 2014	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA
6286	ACOPLE UNIVERSAL DE 10" R1 R1	UNIDAD	8	2	3	3
6288	ACOPLE UNIVERSAL DE 12" R1 R1	UNIDAD	4	2	2	
5463	ACOPLE UNIVERSAL DE 12" R1 R2	UNIDAD	8	4	3	1
6184	ACOPLE UNIVERSAL DE 12" R3 R3	UNIDAD	2	2		
6630	ACOPLE UNIVERSAL DE 14" R1 R3	UNIDAD	8	4	2	2
6279	ACOPLE UNIVERSAL DE 2"	UNIDAD	50	15	15	20
6280	ACOPLE UNIVERSAL DE 3"	UNIDAD	424	150	130	144
6281	ACOPLE UNIVERSAL DE 4"	UNIDAD	130	39	50	41
12185	ACOPLE UNIVERSAL DE 6" R1 R1	UNIDAD	4	2	1	1
6283	ACOPLE UNIVERSAL DE 6" R1 R2	UNIDAD	104	32	40	32
6284	ACOPLE UNIVERSAL DE 8" R1 R1	UNIDAD	20	6	6	8
6285	ACOPLE UNIVERSAL DE 8" R1 R2	UNIDAD	100	30	40	30
1037	CODO DE 10" X 90 HD EXT LISOS P/PVC	UNIDAD	2	1	1	
1031	CODO DE 2" X 90 HD EXT LISOS P/PVC	UNIDAD	3	1	1	1
963	CODO DE 3" X 90 HD EXT LISOS P/PVC	UNIDAD	8	4	2	2
1026	CODO DE 4" X 45 HD EXT LISOS P/PVC	UNIDAD	3	1	1	1
1035	CODO DE 6" X 90 HD EXT LISOS P/PVC	UNIDAD	5	1	2	2
1036	CODO DE 8" X 90 HD EXT LISOS P/PVC	UNIDAD	2	1	1	
12040	CODO DE 8" X 90" HD EXT LISO P/PVC	UNIDAD	2	1	1	
1387	COLLARIN DE 1/2" HD P/PVC DE 12"	UNIDAD	5	2	1	2
1421	HIDRANTE DE 3" HD, EXT LISO P/PVC (2 SALIDAS PEATONAL)	UNIDAD	6	2	2	2
1128	REDUCCION DE 3" A 2" HD EL P/PVC	UNIDAD	8	3	2	3
1130	REDUCCION DE 4" A 3" HD EL P/PVC	UNIDAD	2	1	1	
1135	REDUCCION DE 8" A 6" HD EL P/PVC	UNIDAD	2	1	1	
1209	TAPON MACHO DE 3" HD PARA PVC	UNIDAD	5	1	2	2
924	TEE DE 2" X 2" HD EXT LISOS PARA PVC	UNIDAD	8	3	3	2
926	TEE DE 3" X 2" HD EXT LISOS PARA PVC	UNIDAD	2	1	1	
925	TEE DE 3" X 3" HD EXT LISOS PARA PVC	UNIDAD	24	8	8	8
932	TEE DE 6" X 3" HD EXT LISOS PARA PVC	UNIDAD	2	1	1	
930	TEE DE 6" X 6" HD EXT LISOS PARA PVC	UNIDAD	2	1	1	